



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20163760013611



22-06-2016

Santiago de Cali, 22-06-2016

Señor (es):

ADIELA LONDOÑO

Propietario Vehículo WLJ 788

Calle 54 No. 3BN 57

Cali, Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor **MISAEEL VILLAMARIN IDROBO** – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0071 del 27 de mayo de 2016 "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WLJ 788 solicitado por la Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A, "TRASNAL S.A."**"

La Resolución No.0071 del 27 de Mayo de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 27 de Mayo de 2016, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

am

Anexos: 4 folios

Proyectó: Ana María Martínez Mejía

Elaboró: Ana María Martínez Mejía

Fecha de elaboración: 22 de junio de 2016

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD
ISO 9001:2008
MTC SP 1000:2009
CERTIFICADA
882814882883 A

NIT. 899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **10071** DE 2016

(< 7 MAYO 2016)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WLJ 788 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decreto 1079 de 2.015 y 087 de 2011 y

Que mediante oficio radicado con el número 20143760088602 de Julio 10 de 2014, la señora Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa WLJ 788 de propiedad de la señora ADIELA LONDOÑO, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 2 y 3 del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3.- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Fotocopia del contrato vinculación
- 2.- Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 519772
- 3.- Fotocopia carta envía por la Representante Legal de la empresa al señor Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle de fecha 17 de junio de 2013 donde solicita desvinculación administrativa del vehículo de placas WLJ 788.
- 3.- Fotocopia de la Licencia de Transito
- 4.- Fotocopia de cartas de requerimiento de fecha 12 de abril de 2013.
- 5.- Fotocopia de comunicado de fecha 22 de abril de 2013 dirigida a la señora Adielal Londoño donde se da por terminado el contrato de vinculación.
- 6.- Copia de factura de ventas Nos. 900000982121 y 7 165282419
- 5.- Copia de la publicación en el periódico de amplia circulación

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20153760022951 del 19 de Diciembre de 2015, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación a la propietaria del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas WLJ 788, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WLJ 788 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

Que transcurrido el término que la Ley concede a la propietaria del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del propietario del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
- 3.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", contra la propietaria del vehículo WLJ 788, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por la accionante de este procedimiento, la cual presenta, fotocopia del contrato vinculación, fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 519772, fotocopia carta envía por la Representante Legal de la empresa al señor Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle de fecha 17 de junio de 2013 donde solicita desvinculación administrativa del vehículo de placas WLJ 788, fotocopia de la Licencia de Transito, fotocopia de cartas de requerimiento de fecha 12 de abril de 2013, fotocopia de comunicado de fecha 22 de abril de 2013 dirigida a la señora Adiel Londoño donde se da por terminado el contrato de vinculación, copia de factura de ventas Nos. 900000982121 y 7 165282419 y copia de la publicación en el periódico de amplia circulación.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que efectivamente este Despacho procede a revisar en los archivos, al igual que en el sistema encontrando que el vehículo distinguido con las placas WLJ 788, su última Tarjeta

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WLJ 788 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

de Operación expedida aparece en el sistema Galeón se registrada la Tarjeta No. 519772 con fecha de expedición del día 24 de febrero de 2010, la cual se encuentra vencida, por lo que se colige que no se encuentra cumpliendo con el plan de rodamiento señalado por la empresa, lo mismo sucede cuando la empresa le solicita al propietario del vehículo los documentos para renovar la Tarjeta de operación y esta hace caso omiso a dicha solicitud, tipificándose la causal No. 2 del Decreto 174 de 2001 en su artículo 41.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil – a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo....".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", el vehículo distinguido con la placa WLJ 788 de propiedad de la señora ADIELA LONDOÑO, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 31.901.062 de Cali.

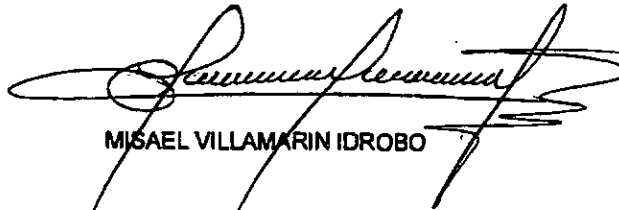
ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la propietaria del vehículo de placas WLJ 788, señora ADIELA LONDOÑO, domiciliada en la Calle 54 No. 3 B N - 57 de la ciudad de Cali y a la señora Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EMPRESARIALES

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas WLJ 788 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", ubicada la empresa en la Carrera 28 No. 7 - 44 Barrio El Cedro de la ciudad de Cali - Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEEL VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró:
Revisó:
Fecha
Copia

Wimar Ortega García
Misael Villamarín Idrobo
Mayo 2016
Archivo, consecutivo